



ORDEN AGM/821/2022, de 2 de junio, por la que se convocan subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, durante el año 2022.

El cambio climático es uno de los principales retos a los que se enfrenta actualmente la sociedad y las herramientas que tenemos para frenarlo son conjuntamente la mitigación de las emisiones y la adaptación a sus efectos, pero para que estas sean efectivas se necesitan políticas transversales y cooperación a todas las escalas. La Comunidad Autónoma de Aragón se enclava en un territorio muy vulnerable al cambio climático y se precisan actuaciones para frenar su avance. En este sentido, el Consejo de Gobierno de Aragón reunido el 12 de febrero de 2019 aprueba la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático horizonte 2030 (en adelante, EACC 2030) que constituye el marco de referencia en Aragón para el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático hasta el año 2030. Asimismo, la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental Horizonte 2030 (en adelante, EÁREA 2030) aprobada en consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2019, es el marco de referencia en materia de educación ambiental en Aragón y proporciona a la ciudadanía aragonesa herramientas para avanzar hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental.

Uno de los cinco pilares de la EACC 2030 es Aragón referente y resiliente y está basado en la coordinación entre las administraciones aragonesas para asumir el liderazgo e impulsar acciones por el clima que resulten ejemplarizantes para toda la sociedad. Asimismo, establece que será en las administraciones locales, donde recaiga el papel más trascendental a la hora de promover la participación de los diferentes agentes y de la ciudadanía. Del mismo modo, se coordinan las políticas de educación y sensibilización ambiental como herramientas que favorecen el desarrollo del sentido de la corresponsabilidad y promueven el cambio social de actitudes, valores y hábitos de comportamiento necesarios para frenar el avance del cambio climático.

Por todo ello, resulta conveniente impulsar acciones en las entidades locales, mediante una serie de ayudas que contribuyan a la realización de programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, que ayuden a superar la visión lejana y ajena del cambio climático, mediante la visualización de sus efectos y el establecimiento de conexiones con nuestros modos de vida y conductas cotidianas, para ofrecer alternativas concretas y factibles que aumenten la acción individual y colectiva contra el cambio climático.

Consecuencia de lo anterior, en Aragón ha sido aprobada la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático ("Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 13 de mayo de 2022).

Este marco normativo hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las citadas subvenciones para el año 2022. Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras, esta Orden de convocatoria desarrolla su procedimiento de concesión incluyendo en su contenido los aspectos legalmente exigidos por el artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Asimismo, estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, concretamente en el apartado 5.5.20. Subvenciones dirigidas a entidades locales aragonesas para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático.

Debido a que las posibles entidades beneficiarias están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán confeccionar y presentar su solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, siendo el 9108 el número de procedimiento asignado a esta línea en el buscador.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Go-



bierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

El texto de esta Orden de convocatoria se ajusta igualmente a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que en su disposición final segunda, modifica ampliamente la Ley 5/2015, de 25 de marzo, generalizando, entre otras cosas, la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la entidad solicitante siempre que sea posible, sin perjuicio de la posterior comprobación por parte del órgano instructor de que los datos declarados son ciertos.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la entidad interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las entidades interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la entidad interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece que será competente para aprobar las convocatorias de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma el titular del Departamento convocante. Igualmente, el 10 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, dispone que las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del titular del Departamento competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, que será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” y que la periodicidad de las convocatorias estará en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento las competencias para el seguimiento y desarrollo de las actuaciones sobre el cambio climático y las energías limpias, así como la dinamización e integración de las políticas públicas dirigidas al impulso de medidas de adaptación al cambio climático y el impulso y la coordinación en el desarrollo de acciones en materia de educación ambiental, a través de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, durante el año 2022.

2. La finalidad de estas ayudas es contribuir al desarrollo de las rutas y acciones establecidas por la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático. Horizonte 2030, así como a las líneas de acción de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental. Horizonte 2030.

3. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático (“Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 13 de mayo de 2022), así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Segundo.— Entidades beneficiarias. Requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por la presente Orden las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el artículo 3 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades locales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, o incumplan, las obligaciones de rendición de cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, de racionalización del gasto o, cuando proceda, de haber presentado planes económico financieros.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción adminis-



trativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir con todos los requisitos en la legislación medioambiental vigente en su caso, se efectuará mediante la declaración responsable contenida en la solicitud.

4. La presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

5. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

6. En particular, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo.

Tercero.— *Actuaciones subvencionables.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, serán susceptibles de subvención las siguientes actuaciones:

a) Programas de sensibilización y educación ambiental cuyo eje central sea el conocimiento en relación al cambio climático y las acciones necesarias para su mitigación y adaptación, como pueden ser:

Organización y desarrollo de jornadas, talleres, rutas de interpretación y/o cualquier actividad relacionada con el ámbito de la educación ambiental relativa al cambio climático. Actividades destinadas a: reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética, comunidades de autoconsumo, movilidad sostenible, economía circular, reducción de residuos, evitar riesgos en la salud pública, mejora de la vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats, aumento y mejora de los sumideros de carbono, etc.

Organización de actividades para la participación y adhesión a días y/o semanas conmemorativas como pueden ser: Día Mundial de la Educación Ambiental, Día Mundial por la Reducción del CO₂, Día Mundial de Medio Ambiente, Semana Europea de la Movilidad, Día Internacional contra el Cambio Climático, Semana Europea de la Prevención de Residuos, etc.

Organización y desarrollo de programas educativos y talleres de participación para potenciar el desarrollo de proyectos relacionados con la adaptación al cambio climático en diferentes ámbitos (educativo, profesional, turístico, etc.) de la entidad local.

Movilización de actores: transferencia, participación, información, comunicación, concienciación y capacitación en materia de adaptación al cambio climático.

- b) Proyectos de voluntariado ambiental cuyas actuaciones tengan como objetivo la mitigación y/o adaptación frente al cambio climático.
- c) Proyectos de ciencia ciudadana en los que haya participación voluntaria del público general en actividades de investigación científica relacionados con el cambio climático.
- d) Actuaciones necesarias para el cálculo de la huella de carbono de la entidad local y su inscripción en el Registro de Huella de Carbono.
- e) Desarrollo de trabajos para la adhesión de los Ayuntamientos al Pacto Europeo de las Alcaldías para el Clima y la Energía.

2. No se financiarán las tipologías de actuaciones que no sean compatibles con los objetivos previstos en la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático. Horizonte 2030 y con aquellos incluidos en la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental. Horizonte 2030.

Cuarto.— *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen dentro del plazo comprendido entre la fecha de resolución de concesión de la ayuda y el 15 de noviembre de 2022 (exceptuando los relativos a la Semana Europea de Prevención de Residuos que se podrán realizar hasta el día 28 de noviembre), tales como:

- a) Gastos de personal contratado para el desarrollo y ejecución de las actividades subvencionables. Los gastos de personal serán subvencionables siempre teniendo en cuenta, como límite, la máxima retribución vigente en el ejercicio correspondiente para el personal al servicio del Gobierno de Aragón, atendiendo al grupo que corresponda según la categoría profesional.



- b) Gastos ordinarios derivados de la ejecución de las actividades subvencionables tales como alquiler de espacios y materiales de apoyo, seguro de accidentes y responsabilidad civil, desplazamientos y dietas. En el caso de desplazamientos y dietas (alojamiento y manutención), los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2. Solo se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento que estén directamente relacionados con el objeto de la subvención.
- c) Adquisición de materiales inventariables y/o fungibles que se precisen para el desarrollo de las actividades subvencionables, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
- d) Gastos relativos a asistencias técnicas necesarias para desarrollar alguna de las actividades subvencionables.
- e) Gastos derivados de la información, participación social y de la publicidad de la actividad.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros para los casos de obras y de 15.000 euros para el supuesto de servicios y suministros, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la administración tanto la petición de las ofertas, como la memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, en el momento de justificar la subvención.

No será necesaria la solicitud de las ofertas referidas cuando por las especiales características del bien, obra o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá presentar el beneficiario una memoria justificativa de esta circunstancia, en el momento de justificar la subvención.

5. Las modificaciones o desviaciones producidas en el presupuesto inicialmente presentado deberán justificarse debidamente.

6. Quedarán excluidos de esta convocatoria, los siguientes gastos:

- a) Los impuestos indirectos, impuesto sobre valor añadido y otros, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- b) Gastos que no estén directamente afectos a la actividad subvencionada.
- c) Gastos correspondientes a inversiones sobre bienes muebles e inmuebles.
- d) Los innecesarios o mal justificados. Se consideran gastos innecesarios o mal justificados, aquellos que no responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, no resulten estrictamente necesarios y no se realicen en el plazo establecido por la presente convocatoria.
- e) Gastos derivados de transferencias bancarias.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, en el marco de lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y en el artículo 17 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo.

2. Para su otorgamiento serán de aplicación los criterios de valoración recogidos en el apartado decimoprimer de esta convocatoria.

Sexto.— Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones a que se refiere esta Orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que dicha ayuda no esté destinada a financiar costes subvencionados y siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.



3. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la revisión de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia de la entidad interesada, pudiendo ser causa de su revocación y de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

Séptimo.— Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía prevista para esta convocatoria es de 250.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias G/4422/460177/91002, PEP 2018/000119, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito, mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, debiendo publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la Resolución de concesión en los mismos medios que en la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Las entidades solicitantes podrán presentar solicitud para realizar más de una actividad subvencionable, estableciéndose la cuantía máxima de la subvención para cada entidad beneficiaria en 8.000 euros.

4. El porcentaje a subvencionar de cada proyecto o actividad podrá alcanzar un máximo del 90%, respetando siempre el límite máximo de 8.000 euros de subvención por entidad beneficiaria previsto en el punto anterior.

5. La subvención se puede conceder por el importe total solicitado, con el máximo mencionado anteriormente, o bien por un importe parcial sólo en el caso de ser la última entidad que por puntuación le haya sido otorgada la subvención y hasta agotar las dotaciones presupuestarias previstas para la convocatoria.

Octavo.— Tramitación del procedimiento.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta Orden, será electrónica.

2. Las entidades beneficiarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán:

- a) Tramitar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada, adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de esta orden.
- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico, en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital "Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.
- c) Aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación, en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón a través del servicio digital "Aportación de documentos a procedimientos en trámite", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.
- d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.
- e) Interponer los recursos de forma electrónica.

3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

Noveno.— Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las entidades interesadas confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, con su certificado o clave permanente, indicando en el buscador el procedimiento número 9108 y seleccionando la opción de iniciar la solicitud de forma telemática.

2. Los documentos originales que se deban adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos a la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



3. Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos que impidieran su presentación electrónica obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.

4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de los servicios de la sede electrónica del Gobierno de Aragón que se integra con el registro electrónico del Gobierno de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

5. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma electrónica.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane de forma electrónica en el enlace <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite> de la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón. La documentación irá dirigida a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

7. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación, que deberá ser digitalizada y presentada junto con la solicitud como archivos anexos a la misma:

- a) Memoria descriptiva de la actuación adecuada a los criterios de valoración del apartado decimoprimer; con un máximo de 30 páginas de DIN A4, en pdf, interlineado 1 y tamaño de letra 12.
- b) Presupuesto detallado de la actuación.

8. El modelo normalizado de solicitud de la subvención incluye la declaración responsable de la entidad interesada relativa a los siguientes extremos:

- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, según el artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
- c) Compromiso de comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
- d) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- e) Veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.

9. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras previstas en la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, y de la presente convocatoria.

10. Las entidades interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en su solicitud, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.



11. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que la entidad interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

12. Las entidades interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados cumplimentando para ello el modelo existente en la solicitud y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

13. Las entidades interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que hayan expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que las entidades interesadas denieguen su consentimiento, deberán hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

14. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Décimo.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental.

2. El órgano de instrucción podrá solicitar a las entidades beneficiarias, las aclaraciones, ampliaciones de información y documentos precisos para la adecuada tramitación del procedimiento, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la ayuda.

Decimoprimer.— *Criterios de valoración.*

1. Las solicitudes admitidas en la convocatoria serán valoradas por la Comisión de valoración prevista en el apartado siguiente. La valoración máxima será de 75 puntos, aplicando los criterios de valoración que figuran a continuación.

- a) Criterios relacionados con la coherencia de la actividad. 0 a 15 puntos.
 - Adecuación de la actividad a subvencionar a los objetivos y medidas establecidos en la EACC 2030 y en la EAREA 2030. 0 a 5 puntos.
 - Adecuación del proyecto a las actividades subvencionables incluidas en esta Orden. 0 a 5 puntos.
 - Impacto de la actuación sobre la mitigación y adaptación frente al cambio climático. 0 a 5 puntos.
- b) Criterios relacionados con la ejecución de la actividad. 0 a 30 puntos.
 - Adecuación técnica de la actuación. 0 a 5 puntos.
 - Viabilidad económica del programa. 0 a 5 puntos.
 - Porcentaje de financiación propia o por otras vías de la actuación. Esfuerzo financiero que la entidad solicitante pueda destinar a la ejecución de las actuaciones subvencionadas. 0 a 5 puntos.
 - Cronograma de trabajo. 0 a 5 puntos.
 - Recursos humanos. 0 a 5 puntos.
 - Participación ciudadana. 0 a 5 puntos.
- c) Criterios relacionados con la evaluación de la actividad. 0 a 30 puntos.
 - Conexión de la actividad con el ámbito territorial. 0 a 5 puntos.
 - Capacidad de la actuación para generar empleo. 0 a 5 puntos.
 - Capacidad de la actuación para cubrir carencias en equipamientos y programas de sensibilización y educación ambiental. 0 a 5 puntos.
 - Difusión del proyecto. 0 a 5 puntos.



- Aportación innovadora. 0 a 5 puntos.
 - Perspectiva de discapacidad y de género. 0 a 5 puntos.
2. Para obtener la subvención, las entidades solicitantes deben alcanzar una puntuación mínima de 35 puntos en la valoración realizada.
 3. Como criterios de desempate para ordenar las solicitudes que alcancen la misma puntuación, tendrán preferencia las que obtengan mayor puntuación en el siguiente orden de criterios de valoración: apartado a, apartado b y apartado c. En caso de que fuese necesario aplicar un criterio adicional de desempate, se atenderá al orden cronológico de entrada de la solicitud en el registro.
 4. En caso de que haya peticiones por importe superior a los créditos disponibles, una vez ordenadas todas las solicitudes de acuerdo con la valoración realizada, se producirá el cierre de la lista de actuaciones subvencionables con la última que vaya a ser objeto de subvención.
 5. No será preciso establecer un orden de prelación cuando el crédito disponible fuera suficiente para atender a todas las solicitudes elegibles presentadas dentro de plazo.

Decimosegundo.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios de valoración detallados en esta Orden.
2. La Comisión de valoración estará formada por tres miembros con arreglo a los criterios fijados en el artículo 17 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo. Estará presidida por la Jefa del Servicio competente en materia de cambio climático y educación ambiental, que poseerá voz y voto y, formarán parte de la misma, al menos dos personas con competencias técnicas, una de las cuales ejercerá funciones de secretaría. Todos los integrantes de la Comisión de valoración serán designados por el Director General competente en materia de cambio climático y educación ambiental y deberán ser personal funcionario adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, debiendo tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención. No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.
3. La Comisión evaluará las solicitudes presentadas y elaborará un informe donde figurará el resultado de la aplicación de los criterios objetivos de valoración y la puntuación asignada a cada solicitud, que será la base para la elaboración de la propuesta de resolución pertinente.

Decimotercero.— Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.
2. Dicha propuesta de resolución se notificará a las entidades interesadas para que en el plazo de cinco días pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada. Asimismo, esta propuesta de Resolución se publicará en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Finalizada la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión de subvención.

Decimocuarto.— Resolución y notificación.

1. El Director General de Cambio Climático y Educación Ambiental dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha Resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.
2. Transcurrido este plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de con-



formidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución que conceda la subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Relación de las entidades que hayan resultado beneficiarias atendiendo al crédito disponible de la presente convocatoria.
- b) Puntuación obtenida en la valoración.
- c) Importe de la subvención concedida.
- d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y en su caso, plazos de ejecución y de justificación de la actuación subvencionada.
- e) Obligaciones de difusión y publicidad de la entidad beneficiaria.
- f) La desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
- g) Lista de reserva de posibles entidades beneficiarias respecto de las cuantías liberadas por renunciaciones o remanentes. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarias no hubieran sido seleccionadas como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.
- h) Recursos que puedan ejercitarse.

4. La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones se publicará en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y se notificará electrónicamente a las entidades locales interesadas. Éstas podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la Administración haya puesto a disposición de la entidad local interesada o, en su caso, de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a las direcciones de correo electrónico facilitadas en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente. Dicho aviso podrá enviarse tanto a la entidad local interesada como a la entidad habilitada que le represente, en su caso. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en el que tanto la entidad local interesada como la entidad que le represente acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la Administración de la Notificación en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido, por parte de la entidad interesada o de la entidad habilitada, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimoquinto.— *Renuncia.*

1. La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida, con antelación a la fecha fijada para la justificación, debiendo comunicarlo en formato electrónico, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certificado electrónico o clave permanente. El modelo de renuncia se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 9108.

2. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

3. El Director General de Cambio Climático y Educación Ambiental tras haber aceptado la renuncia, acordará nueva resolución adjudicando la subvención según el orden de prelación elaborado por la Comisión de valoración, siempre que exista suficiente crédito disponible para ello.

4. La nueva entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación de justificación en la fecha prevista en esta convocatoria.



Decimosexto.— *Información y publicidad.*

1. La Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental dará cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

2. Los datos indicados en el apartado anterior constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la entidad beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

- a) La procedencia de la financiación de los fondos.
- b) La obligación de suministrar a la Directora General de Cambio Climático y Educación Ambiental toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- c) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- d) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

4. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Decimoséptimo.— *Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.*

1. Las actividades subvencionables deberán ejecutarse desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda hasta el 15 de noviembre de 2021, a excepción de las actividades propias de la Semana Europea de la Prevención de Residuos (20 a 28 de noviembre), que podrán desarrollarse hasta el 28 de noviembre de 2021.

Decimooctavo.— *Justificación de la subvención y solicitud de pago.*

1. Previamente al pago de la subvención las entidades beneficiarias vendrán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno de la autoridad municipal, que incluya y acredite:
 - 1.º La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
 - 2.º Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
 - 3.º Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
 - 4.º Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- c) Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención y así se certifique por la intervención de la entidad local. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación.

2. Las entidades beneficiarias presentarán su solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma de forma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certificado electrónico o clave permanente. El modelo de solicitud



de pago se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 9108.

3. Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de las solicitudes hubiera problemas técnicos que impidieran su presentación a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

4. La fecha límite para la rendición de cuentas y justificación de la subvención será el 20 de noviembre de 2021, a excepción de las actividades propias de la Semana Europea de la Prevención de Residuos (20 a 28 de noviembre), que podrán justificarse hasta el 3 de diciembre de 2021.

5. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de veinte días, previa solicitud motivada que la entidad beneficiaria habrá de presentar con anterioridad a la fecha límite de justificación. La resolución deberá producirse antes de la terminación del plazo general de justificación.

6. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días.

7. La presentación de la justificación antes de la fecha límite posibilitará la entidad beneficiaria adelantar la percepción de la ayuda, una vez hechas las comprobaciones oportunas.

Decimonoveno.— *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se realizará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y previa justificación de la realización de la actividad, en los términos previstos en el artículo 26 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo.

2. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá se podrá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro. A estos efectos, el momento en que se comprobarán las obligaciones citadas será en la fecha límite establecida para presentar la documentación justificativa. En el supuesto de que, en el momento de obtener la condición de persona beneficiaria o proceder al pago de la ayuda, la persona interesada no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este apartado, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución, según el caso, de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Vigésimo.— *Control financiero y seguimiento.*

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, en la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, previa tramitación del procedimiento.

Vigésimo primero.— *Revocación y pérdida del derecho al cobro de subvenciones.*

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En este apartado se estará a lo previsto en el artículo 23 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo.



Vigésimo segundo.— Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 2 de junio de 2022.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**